



**Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109 Alcobendas (Madrid)
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45**

**COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES
C.N.M.V.**

Att: Dirección de Supervisión de Mercados
Paseo de la Castellana nº 19
28046 MADRID

Madrid, 19 de septiembre de 2008

Muy señores nuestros:

Como comunicación de Hecho Relevante, adjunto les remitimos texto del anuncio de Convocatoria de Junta General de Accionistas de esta Sociedad, que se publicará en breves fechas.

Asimismo, les enviamos las propuestas de acuerdos aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de 18 de septiembre de 2008 en relación con los puntos a someter a la referida Junta, así como el informe de administradores sobre la fusión por absorción de GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L. y sobre la propuesta de modificación de Estatutos Sociales.

Con tal motivo, atentamente les saludamos,

Alfredo Sanfeliz Mezquita
Secretario del Consejo de Administración



CAMPOFRÍO ALIMENTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de “CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar el día **24 de octubre de 2008**, a las **12.00 horas** en primera convocatoria, en el edificio Torona, Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28109 (Madrid), y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de Campofrío Alimentación, S.A. y Groupe Smithfield Holdings, S.L y del balance de fusión de Campofrío Alimentación, S.A., cerrado a 30 de abril de 2008 y verificado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad. Aprobación de la fusión de Campofrío Alimentación, S.A. y Groupe Smithfield Holdings, S.L., mediante la absorción de la segunda por la primera, con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con el Proyecto de Fusión y con sujeción a las condiciones que en el mismo se establecen. Acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial previsto para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores dispuesto en el Capítulo VIII, Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, del aumento de capital de Campofrío Alimentación, S.A. como consecuencia de la fusión, por importe nominal de 49.577.099 euros, mediante la emisión de 49.577.099 acciones ordinarias, de un euro (1€) de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, sin derecho de suscripción preferente y para su adjudicación en canje a los socios de la sociedad absorbida, de conformidad con el Proyecto de Fusión y con

sujeción a las condiciones que en el mismo se establecen. Modificación en consecuencia del artículo cinco de los Estatutos Sociales (capital social y acciones). Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos uno (denominación social), quince (en lo relativo a quórum reforzado), diecinueve (en lo relativo a duración del cargo de los Consejeros y reelección de Consejeros), veintiuno (en lo relativo a aprobación de acuerdos por el Consejo), veinticuatro (en lo relativo a materias reservadas al Consejo), veinticuatro bis (en lo relativo a miembros del Comité de Auditoría), veinticuatro quater (en lo relativo a las funciones del Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales y creación de una nueva Disposición Adicional en los Estatutos Sociales para reflejar determinados compromisos asumidos por la entidad Smithfield Foods Inc. y determinadas sociedades de su grupo, de conformidad con el Informe formulado por el Consejo de Administración y con sujeción al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de la fusión se establecen en el Proyecto de Fusión.

Cuarto.- Cese y nombramiento de Consejeros de la Sociedad como consecuencia de la fusión y con sujeción al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de ésta se establecen en el Proyecto de Fusión.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la distribución de un dividendo extraordinario por importe de 47.150.000 euros, con cargo a la cuenta de prima de emisión de acciones que trae origen en la ampliación de capital social acordada por la Junta General en su reunión de fecha 2 de marzo de 2002, a favor exclusivamente de las acciones actualmente en circulación y representativas del capital social de Campofrío Alimentación, S.A. anterior a la fusión, con sujeción igualmente al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de la fusión se establecen en el Proyecto de Fusión. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la determinación de la fecha de pago de este dividendo y cualesquiera otras peculiaridades relativas al mismo.

Sexto.-Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen, incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Séptimo.- Otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta General que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros Públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Asimismo y tras la exposición de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se informará a la Junta General de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo, que con sujeción igualmente a la efectividad de la fusión, han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración ha hecho uso del derecho que les confiere el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que se levantará acta con intervención notarial.

DERECHO DE INFORMACION Y COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 240.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigidas del Proyecto de Fusión:

- Las sociedades participantes en la fusión serán (i) Campofrío Alimentación, S.A., con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 311, Folio 6204, Hoja 111 (sociedad absorbente); y (ii) Groupe Smithfield Holdings, S.L., con domicilio social en Don Ramón de la Cruz 17 izqda., 28006 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22822, Sección, 8, Folio 222, Hoja 408552 (sociedad absorbida).
- El tipo de canje de la fusión, que se ha establecido sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de las sociedades participantes en la fusión, será de 49.577.099 acciones de nueva emisión de la sociedad absorbente, con un valor nominal de un euro (1€) por 38.837.178 participaciones de la sociedad absorbida, de un valor nominal de un euro (1€). No está prevista la entrega de compensaciones complementarias en metálico alguna.
- El canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente será efectuado automáticamente a través las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear"), una vez que la documentación necesaria para la admisión a cotización de las nuevas acciones haya sido verificada, en su caso, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la escritura de fusión esté inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. El procedimiento de canje tendrá lugar de conformidad con el mecanismo previsto a estos efectos por Iberclear, en virtud del régimen de anotaciones en cuenta dispuesto por el Real Decreto 116/1992, sobre Representación de Valores por medio de anotaciones en cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles.

- Las nuevas acciones que emita la sociedad absorbente dispondrán, desde su fecha de emisión, de plenos derechos políticos, y sus titulares tendrán los mismos derechos económicos que los titulares de las acciones de la sociedad absorbente en circulación, incluyendo el derecho a participar en los beneficios de la sociedad absorbente. En consecuencia, las acciones de Campofrío Alimentación, S.A. actualmente en circulación y las nuevas acciones emitidas para atender la Ecuación de Canje participarán con los mismos derechos, en proporción al valor nominal de cada acción, en cualquier reparto que pudiera aprobar la sociedad absorbente tras la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.
- Las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por la sociedad absorbente en la fecha de adquisición, tal y como ésta se define en la Norma 19ª del Nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- No existen participaciones de clases especiales en la sociedad absorbida, ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones, por lo que no se otorgarán derechos algunos a los socios de la sociedad absorbida como consecuencia de la fusión, distintos de los que se derivan del tipo de canje antes mencionado, con arreglo a lo señalado en el Proyecto de Fusión.
- No se atribuirán ventajas de ningún tipo en la sociedad absorbente a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni al experto independiente que emitió el informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre los activos y pasivos aportados por la sociedad absorbida.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 238 y 240 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que, a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los accionistas, los obligacionistas, y los titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como los representantes de los trabajadores podrán examinar en el domicilio social u obtener la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los siguientes documentos:

- El Proyecto de Fusión.
- El informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión.
- Los informes de los administradores de cada una de las sociedades participantes en la fusión sobre el Proyecto de Fusión.
- Las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades participantes en la fusión, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas, en su caso. No obstante, con respecto a Groupe Smithfield Holdings, S.L., se ponen a disposición las cuentas anuales de los últimos dos

ejercicios sociales por ser éstos la totalidad de los ejercicios cerrados de la sociedad desde su constitución.

- El Balance de Fusión de cada una de las sociedades participantes en la fusión, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas en relación con el Balance de Fusión de la sociedad absorbente.
- El texto íntegro de las modificaciones a introducir en los estatutos de la sociedad absorbente.
- Estatutos vigentes de las sociedades participantes en la fusión.
- Relación de nombres, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad y fecha desde la que desempeñan sus cargos los administradores de las sociedades que participan en la fusión y los que van a ser propuestos como administradores de la sociedad absorbente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y 152 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que, a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social u obtener la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los siguientes documentos:

- Informe y propuesta de los administradores sobre la modificación de los estatutos mencionada en los puntos segundo y tercero del Orden del Día, que se recoge en el Informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión.
- Texto íntegro de las modificaciones al Reglamento del Consejo que se someten a información a la Junta.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la Junta y en general, todos los documentos sometidos a la aprobación de la junta.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de una sociedad anónima cotizada podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Los citados documentos podrán ser también consultados en la página web de la compañía: www.campofrio.es.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción establecida por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la presente Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO

Podrán asistir a la Junta o delegar su voto los accionistas que con al menos cinco días de antelación al de celebración de la Junta en primera convocatoria, consten inscritos en los registros contables de anotaciones en cuenta de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima” (IBERCLEAR) o de cualquiera de las entidades adheridas al mismo, como titulares de DIEZ o más acciones bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a la Junta; lo que se acreditará mediante entrega de las tarjetas de asistencia a Junta que expidan las entidades depositarias de los títulos o adheridas a la mencionada Sociedad.

Por consiguiente, los accionistas habrán de asistir a la Junta General provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente y de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad en la que se hubiera realizado el mencionado registro.

Los accionistas con derecho de asistencia que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los estatutos sociales. En los casos de solicitud pública de representación y salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoria. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla de orden indicada anteriormente.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Se permitirá el fraccionamiento de voto por parte de aquellos intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de diferentes clientes, a fin de que puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, siendo necesario para ello, el que con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración en primera convocatoria, formulen su solicitud por escrito a la Sociedad en la siguiente dirección: Campofrio Alimentacion S.A. Avenida de Europa nº 24 Parque Empresarial La Moraleja 28109 Madrid. (Ref.: Voto Fraccionado) y acrediten debidamente la existencia de razones para el fraccionamiento de voto y sea posible el establecimiento de los procedimientos que garanticen su ejecución.

PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), se informa a los accionistas de la existencia de un fichero o tratamiento automatizado propiedad de Campofrio Alimentacion S.A., en su condición de Responsable del Fichero, con datos de carácter personal facilitados por los accionistas o por las entidades bancarias, Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, con ocasión de la Junta General convocada en la presente, así como de los que puedan derivarse como consecuencia de la misma. La finalidad de dicho fichero o tratamiento es la gestión y administración de los datos de los accionistas, y en su caso los de sus representantes, en el ámbito de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los accionistas o sus representantes podrá ejercitar, bajo los supuestos amparados en la ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos del fichero a través de la correspondiente notificación (que deberá incluir la identificación del titular de los derechos mediante fotocopia del documento nacional de identidad) a la siguiente dirección: Campofrio Alimentacion S.A. Avenida de Europa nº 24 Parque Empresarial La Moraleja 28109 Madrid. (Ref.: Protección de Datos).

NOTA: Se prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

Madrid, 18 de septiembre de 2008.

**PROPUESTA DE ACUERDOS A SER ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. A
CELEBRAR EL 24 DE OCTUBRE DE 2008**

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. en su reunión celebrada el 18 de septiembre de 2008, se propone la adopción de los siguientes acuerdos por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A., cuya celebración en primera convocatoria está previsto que tenga lugar el 24 de octubre de 2008:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de Campofrío Alimentación, S.A. y Groupe Smithfield Holdings, S.L y del balance de fusión de Campofrío Alimentación, S.A., cerrado a 30 de abril de 2008 y verificado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad. Aprobación de la fusión de Campofrío Alimentación, S.A. y Groupe Smithfield Holdings, S.L., mediante la absorción de la segunda por la primera, con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con el Proyecto de Fusión y con sujeción a las condiciones que en el mismo se establecen. Acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial previsto para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores dispuesto en el Capítulo VIII, Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

A la vista del Proyecto de Fusión por absorción entre GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L. (en adelante, “GSH” o la “Sociedad Absorbida”) y CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. (en adelante, “CAMPOFRÍO” o la “Sociedad Absorbente” y, conjuntamente con la Sociedad Absorbida, las “Sociedades Participantes en la Fusión”), elaborado conjuntamente y posteriormente modificado por los Consejos de Administración de las dos sociedades con fechas 27 de junio de 2008 y 18 de septiembre de 2008 respectivamente, que consta debidamente depositado en el Registro Mercantil de Madrid (en adelante, el “Proyecto de Fusión”), se acuerda lo siguiente:

(a) Aprobación del Balance de Fusión.

Aprobar como balance de fusión el balance de CAMPOFRÍO cerrado a 30 de abril de 2008 (en adelante, el “Balance de Fusión”) que, debidamente verificado por por Ernst & Young, auditor de cuentas de CAMPOFRÍO, se incorporara a la presente como Anexo I.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Balance de Fusión de CAMPOFRÍO se formuló por el Consejo de Administración de CAMPOFRÍO como balance especial, cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes anterior a la fecha del Proyecto de Fusión, empleando los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual incluido en las cuentas anuales individuales de CAMPOFRÍO de 31 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 239.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien mediante la aplicación de las normas contenidas en el Nuevo Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que resultan de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

(b) Aprobación del Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobar el Proyecto de Fusión, copia del cual se incorporara a la presente como Anexo II.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que con fecha 17 de septiembre de 2008, la firma KPMG Auditores, S.L. emitió en calidad de experto independiente el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre los activos y pasivos aportados por la Sociedad Absorbida.

(c) Aprobación de la fusión

Aprobar la fusión de CAMPOFRÍO y GSH mediante la absorción de la segunda por la primera, con la consiguiente extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Sociedades Anónimas, todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, ampliando su capital social en los términos que se expresan en el acuerdo siguiente, todo ello (i) ajustándose al Proyecto de Fusión, (ii) a la vista de (x) el informe emitido por KPMG Auditores, S.L. sobre el Proyecto de Fusión y sobre los activos y pasivos aportados por la Sociedad Absorbida, (y) los respectivos informes de los Consejos de Administración de CAMPOFRÍO y GSH, emitidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, detallando, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto de Fusión, con especial referencia a la ecuación de canje y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, y (z) la restante información y documentación a que se refiere el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, y (iii) con sujeción al cumplimiento de las condiciones suspensivas relativas a la efectividad de la fusión mencionadas en el párrafo (e) siguiente (en adelante, la “**Fusión**”).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de Fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

(i) Identificación de las Sociedades Participantes en La Fusión

- Sociedad Absorbente
 - Denominación social: CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
 - Domicilio social: Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, Spain.
 - Datos registrales: registrada en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 311, Folio 6204, Hoja 111.
 - Código de Identificación Fiscal (C.I.F.): A-09000928.

- Capital social: el capital social de CAMPOFRÍO asciende a 52.643.724 Euros y está representado por 52.643.724 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas y que incorporan los mismos derechos y obligaciones, las cuales se hayan representadas por medio de anotaciones en cuenta, cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).
- Sociedad Absorbida
 - Denominación social: GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L.
 - Domicilio social: Don Ramón de la Cruz 17 izqda., 28006 Madrid, Spain.
 - Datos registrales: registrada en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22822, Sección, 8, Folio 222, Hoja 408552.
 - Código de Identificación Fiscal (C.I.F.): B-84732882.
 - Capital social: El capital social de GSH asciende a 38.837.178 Euros y se encuentra representado por 38.837.178 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, divididas en dos clases de participaciones (Clase A y Clase B) numeradas correlativa y respectivamente desde la 1-A hasta la 19.418.589-A, y desde la 1-B hasta la 19.418.589-B.

(ii) Modificaciones estatutarias

Como consecuencia de la Fusión y con sujeción a los términos y condiciones de la misma se modificarán los artículos 1, 5, 15, 19, 21, 24, 24 bis y 24 quater y se creará una nueva Disposición Adicional de los Estatutos de CAMPOFRÍO para que en adelante tengan la redacción que se detalla en el acuerdo tercero.

(iii) Ecuación de canje

La Fusión se llevará a efecto mediante el aumento de capital de CAMPOFRÍO y la emisión de nuevas acciones que serán adjudicadas íntegramente a los socios de GSH, en proporción y en canje a la respectiva participación de estos últimos en GSH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247, 249 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

La ecuación de canje de la Fusión (en adelante, la “**Ecuación de Canje**”), es de 49.577.099 acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, con un valor nominal de un euro (1€) por 38.837.178 participaciones de la Sociedad Absorbida, de un valor nominal de un euro (1€).

La Ecuación de Canje resultante de la Fusión se atenderá íntegramente mediante el aumento de capital social a acordar en el punto siguiente del orden del día y la entrega de las acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO al amparo del mismo. En consecuencia, no se realizará entrega alguna de compensaciones complementarias en metálico a favor de los socios de GSH, ni entrega a estos últimos de acciones propias de las que CAMPOFRÍO pueda ser titular.

(iv) Procedimiento de Canje

El canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente será efectuado automáticamente a través las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “**Iberclear**”), responsables de la llevanza de las anotaciones en cuenta de la Sociedad Absorbente, y de conformidad con los procedimientos establecidos a estos efectos, una vez que la documentación necesaria para la admisión a cotización de las nuevas acciones haya sido verificada, en su caso, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) y la escritura de Fusión esté inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. El procedimiento de canje tendrá lugar de conformidad con el mecanismo previsto a estos efectos por Iberclear, en virtud del régimen de anotaciones en cuenta dispuesto por el Real Decreto 116/1992, sobre Representación de Valores por medio de anotaciones en cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles.

(v) Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de CAMPOFRÍO

Las nuevas acciones de CAMPOFRÍO, emitidas conforme a lo dispuesto en el punto siguiente del Orden del Día, dispondrán, desde su fecha de emisión, de plenos derechos políticos, y sus titulares tendrán los mismos derechos económicos que los titulares de las acciones de CAMPOFRÍO en circulación, incluyendo el derecho a participar en los beneficios de CAMPOFRÍO, sin perjuicio en todo caso del dividendo extraordinario referido en el acuerdo quinto siguiente, que se reconocerá exclusivamente a favor de las acciones representativas del capital social de CAMPOFRÍO anterior a la Fusión.

En consecuencia, las nuevas acciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir cualquier dividendo que se acuerde por la Sociedad Absorbente tras la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil.

(vi) Fecha efectiva de la Fusión a efectos contables

A efectos de lo previsto en el artículo 235.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Absorbente en la fecha de adquisición, tal y como ésta se define en la

Norma 19ª del Nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(vii) Derechos especiales

A efectos de lo dispuesto en el artículo 235.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no existen participaciones de clases especiales en GSH, ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones, por lo que no se otorgarán derechos algunos a los socios de GSH como consecuencia de la Fusión, distintos de los que se derivan de la Ecuación de Canje, con arreglo a lo señalado en el presente acuerdo.

(viii) Ventajas

A los efectos de lo establecido en el artículo 235.f) de la Ley de Sociedades Anónimas, no se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Absorbente a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión, ni al experto independiente que ha emitido el informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre los activos y pasivos aportados por la Sociedad Absorbida.

(d) Neutralidad Fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se acuerda someter la Fusión al régimen fiscal especial previsto para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores dispuesto en el Capítulo VIII, Título VII de dicha Ley, a cuyo efecto se comunicará la Fusión a la Administración Tributaria en la forma legal y reglamentariamente prevista.

(e) Condiciones suspensivas relativas a la efectividad de la Fusión

Se hace constar que se ha dado cumplimiento a las condiciones suspensivas que a efectos de la convocatoria de las Juntas Generales se establecían en el apartado 13.1. del Proyecto de Fusión, habiéndose cumplido igualmente y con anterioridad a este acto la condición relativa a la obtención de las autorizaciones preceptivas de las autoridades relevantes en materia de defensa de la competencia, referida en el apartado 13.2.2 del Proyecto de Fusión.

En consecuencia, y con arreglo igualmente a lo señalado en el Proyecto de Fusión, la efectividad de los acuerdos relativos a la Fusión queda sujeta tan sólo a las condiciones suspensivas siguientes (las “**Condiciones Suspensivas**”):

- (i) la ausencia de cambio adverso sustancial, que afecte a cualquiera de las Sociedades Participantes en la Fusión, entre la fecha del Proyecto de Fusión y la de su aprobación por las respectivas Juntas Generales de Accionistas, en los términos y de conformidad con lo establecido en el apartado 13.2.1. del Proyecto de Fusión, y sin perjuicio de que, en su caso y al amparo de la delegación referida en el punto séptimo siguiente del Orden del Día, se declare ya cumplida en esta misma fecha la mencionada Condición Suspensiva; y
- (ii) la obtención de la exención del artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, sobre el régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, en los términos y de conformidad con lo establecido en el apartado 13.2.3. del Proyecto de Fusión.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, del aumento de capital de Campofrío Alimentación, S.A. como consecuencia de la fusión, por importe nominal de 49.577.099 euros, mediante la emisión de 49.577.099 acciones ordinarias, de un euro (1€) de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, sin derecho de suscripción preferente y para su adjudicación en canje a los socios de la sociedad absorbida, de conformidad con el Proyecto de Fusión y con sujeción a las condiciones que en el mismo se establecen. Modificación en consecuencia del artículo cinco de los Estatutos Sociales (capital social y acciones). Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Como consecuencia del acuerdo de Fusión adoptado en el punto primero del Orden del Día y con sujeción al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de la Fusión se establecen en el Proyecto de Fusión y que han quedado referidas en el acuerdo primero anterior, a los efectos de atender el canje de las participaciones de GSH actualmente emitidas, se acuerda lo siguiente:

- Aumentar el capital social de CAMPOFRÍO en 49.577.099 euros, mediante la emisión de 49.577.099 acciones ordinarias, de un euro (1€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta, de forma tal que el capital social de CAMPOFRÍO ascienda a 102.220.823 euros, dividido en 102.220.823 acciones ordinarias, de un euro (1€) de valor nominal cada una, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con lo previsto en los artículos 159.4 y 247 de la Ley de Sociedades Anónimas, las nuevas acciones a emitir por CAMPOFRÍO están dirigidas exclusivamente a atender el canje resultante de la Fusión, no darán lugar a derecho de suscripción preferente y son adjudicadas íntegramente a los socios de GSH, en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Absorbida, con arreglo al detalle que se establece en el Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo previsto en la Norma de registro y valoración 19ª, sobre combinaciones de negocios, del nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, CAMPOFRÍO, como sociedad absorbente y

como empresa adquirente a efectos de la referida Norma de registro y valoración, procederá a registrar contablemente el valor de las acciones emitidas para atender el canje con arreglo a su valor razonable en la fecha de adquisición y por referencia al valor de cotización de las acciones de CAMPOFRÍO en dicha fecha. A tal efecto, la diferencia entre el valor nominal de las acciones emitidas y el valor razonable de las mismas que resulte de lo anterior, tendrá la consideración de prima de emisión.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones emitidas como la correspondiente prima de emisión quedarán íntegramente desembolsadas como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella como consecuencia de la Fusión.

Las acciones de CAMPOFRÍO actualmente en circulación y las nuevas acciones emitidas para atender la Ecuación de Canje participarán con los mismos derechos, en proporción al valor nominal de cada acción, en cualquier reparto que pudiera ser acordado por la Sociedad Absorbente tras la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil.

Se hace constar que GSH no es titular de acción alguna de CAMPOFRÍO, no existiendo participaciones de GSH titularidad de CAMPOFRÍO, ni participaciones propias titularidad de GSH, por lo que no resulta de aplicación el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Con este fin, autorizar de modo expreso y en los más amplios términos a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como en el Secretario no Consejero para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantas gestiones y actos sean precisos o convenientes para la efectividad de este acuerdo y formalizar las correspondientes solicitudes y trámites ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro , Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados.

- Como consecuencia de lo anterior, modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales para que adelante tenga la redacción que se recoge en el Anexo del Informe del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO de fecha 18 de septiembre de 2008.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos uno (denominación social), quince (en lo relativo a quórum reforzado), diecinueve (en lo relativo a duración del cargo de los Consejeros y reelección de Consejeros), veintiuno (en lo relativo a aprobación de acuerdos por el Consejo), veinticuatro (en lo relativo a materias reservadas al Consejo), veinticuatro bis (en lo relativo a miembros del Comité de Auditoría), veinticuatro quater (en lo relativo a las funciones del Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales y

creación de una nueva Disposición Adicional en los Estatutos Sociales para reflejar determinados compromisos asumidos por la entidad Smithfield Foods Inc. y determinadas sociedades de su grupo, de conformidad con el Informe formulado por el Consejo de Administración y con sujeción al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de la fusión se establecen en el Proyecto de Fusión.

Como consecuencia de los acuerdos de Fusión y consiguiente aumento de capital adoptados en los puntos primero y segundo del Orden del Día y con sujeción al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de la Fusión se establecen en el Proyecto de Fusión y que han quedado referidas en el acuerdo primero anterior, se acuerda modificar los artículos 1, 15, 19, 21, 24, 24 *bis* y 24 *quater* y crear una nueva Disposición Adicional de los Estatutos de CAMPOFRÍO, con arreglo al tenor literal de los mismos que se recoge como Anexo del Informe del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO de fecha 18 de septiembre de 2008, que a todos los efectos se da por íntegramente reproducido.

Cuarto.- Cese y nombramiento de Consejeros de la Sociedad como consecuencia de la fusión y con sujeción al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de ésta se establecen en el Proyecto de Fusión.

Como consecuencia de los acuerdos de Fusión y consiguiente aumento de capital acordados en los puntos primero y segundo del Orden del Día y sujeta en todo caso la efectividad del presente acuerdo al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de la Fusión se establecen en el Proyecto de Fusión, que han quedado referidas en el acuerdo primero anterior, se acuerda lo siguiente:

- 1) Cesar en su cargo de miembros del Consejo de Administración a todos los Consejeros actuales de CAMPOFRÍO, aprobando su gestión y agradeciéndoles los servicios prestados en el ejercicio de sus cargos.
- 2) Nombrar como nuevos Consejeros de CAMPOFRÍO por el plazo estatutario de cinco años a las siguientes personas:
 - D. Pedro Ballvé Lantero (español, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Avenida de Europa 24, y Documento Nacional de Identidad número 50.407.273-J, en vigor).
 - D. Juan José Guibelalde Iñurritegui (español, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Avenida de Europa 24, y Documento Nacional de Identidad número 15.118.116-D, en vigor).
 - D. Guillermo de la Dehesa Romero (español, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Francisco Silvela, 106-6º, y Documento Nacional de Identidad número 1.329.873-J, en vigor).

- D. Yiannis Petrides (de nacionalidad chipriota, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en 32, Kifissias Ave. Atrina B, 15125 Atenas (Grecia), y pasaporte chipriota número J001033, en vigor).
- D. Luis Serrano Martín (español, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Avenida de Europa 24, y Documento Nacional de Identidad número 4.114.433-D, en vigor).
- D. Charles Larry Pope (de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en 200, Commerce Street, Smithfield 23430, Virginia, USA y con pasaporte estadounidense número 016369849, en vigor y Número de Identificación de Extranjero X-8970274-K, en vigor).
- D. Richard Jasper Poulson (de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, New York, NY, USA, con pasaporte estadounidense número 017090187, en vigor y Número de Identificación de Extranjero X-8970547-H, en vigor).
- D. Caleb Samuel Kramer (de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en 27 Knightsbridge, Londres SW1X 7LY, Reino Unido, con pasaporte estadounidense número 039728881, en vigor y Número de Identificación de Extranjero X-8970425-B, en vigor).
- D. Karim Michael Khairallah (de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en 27 Knightsbridge, Londres SW1X 7LY, Reino Unido, con pasaporte británico número 093241524, en vigor y Número de Identificación de Extranjero X-8970475-S, en vigor).

Se deja constancia de que los anteriores Consejeros aceptarán su cargo en documento aparte.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la distribución de un dividendo extraordinario por importe de 47.150.000 euros, con cargo a la cuenta de prima de emisión de acciones que trae origen en la ampliación de capital social acordada por la Junta General en su reunión de fecha 2 de marzo de 2002, a favor exclusivamente de las acciones actualmente en circulación y representativas del capital social de Campofrío Alimentación, S.A. anterior a la fusión, con sujeción igualmente al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de la fusión se establecen en el Proyecto de Fusión. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la determinación de la fecha de pago de este dividendo y cualesquiera otras peculiaridades relativas al mismo.

Con sujeción a la inscripción de los acuerdos de Fusión y consiguiente aumento de capital adoptados en los puntos primero y segundo del Orden del Día en el Registro Mercantil de Madrid y con sujeción al cumplimiento de las condiciones que para la efectividad de la Fusión se establecen en el Proyecto de Fusión, se acuerda el abono de un dividendo extraordinario en metálico a favor exclusivamente de las acciones de CAMPOFRÍO actualmente en circulación, por importe bruto de

47.150.000 euros, con cargo a la cuenta de prima de emisión de acciones que trae origen en la ampliación de capital social acordada por la Junta General de CAMPOFRÍO en su reunión de fecha 2 de marzo de 2002.

El dividendo extraordinario se acuerda a favor exclusivamente de los accionistas titulares de las 52.643.724 acciones actualmente en circulación y representativas del capital social de CAMPOFRÍO anterior a la Fusión, que ostenten dicha condición el quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de adopción del presente acuerdo (la “**Fecha de Legitimación**”). El dividendo extraordinario supone el pago de un dividendo bruto por acción con derecho a la percepción del mismo por importe de 0,8956 euros con el ajuste que, en su caso, corresponda por el acrecimiento del importe atribuible a las acciones que puedan existir en autocartera en la Fecha de Legitimación.

Se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la determinación de la fecha de pago de este dividendo que, en todo caso, tendrá lugar el o antes del 30 de junio de 2009, así como cualesquiera otras peculiaridades relativas al mismo.

Asimismo, se acuerda delegar expresamente en cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como en el Secretario no Consejero, las más amplias facultades para la ejecución del presente acuerdo, así como para llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes para la realización de cuantos trámites o gestiones hubieran de efectuarse para llevar a buen término la operación, incluyendo la designación de la correspondiente entidad agente.

Sexto.- Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen, incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

En relación con todos los acuerdos previamente adoptados, se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad para que, con autorización de sustitución en los Consejeros que libremente designe, pueda comparecer ante los Registros Mercantiles que sean competentes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción y las condiciones en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera

defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o el Registro Mercantil.

Séptimo.- Otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta General que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros Públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Se acuerda facultar a D. Pedro José Ballvé Lantero y a D. Alfredo Sanfeliz Mezquita, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos adoptados en esta Junta, extendiendo a tal fin los documentos públicos o privados que fuesen necesarios, efectuando su inscripción registral y realizando las actuaciones complementarias que sean precisas, incluyendo la acreditación y manifestación del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas a las que se encuentra sometida la efectividad del acuerdo de Fusión, con arreglo a lo indicado en el acuerdo primero anterior.

* * * * *

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN
DE
GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L.
Y SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

Madrid, a 18 de septiembre de 2008

ÍNDICE

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y ASPECTOS BÁSICOS DE LA FUSIÓN**
3. **IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**
 - 3.1. *Sociedad Absorbente*
 - 3.2. *Sociedad Absorbida*
4. **ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN**
 - 4.1. *Procedimiento de fusión por absorción*
 - 4.1.1. *General*
 - 4.1.2. *Proyecto de fusión por absorción*
 - 4.1.3. *Informe de experto independiente*
 - 4.1.4. *Celebración de las Juntas Generales de Accionistas y Socios*
 - 4.1.5. *Modificaciones estatutarias de la Sociedad Absorbente*
 - 4.1.6. *Anuncios y derecho de oposición*
 - 4.1.7. *Derechos de las nuevas acciones*
 - 4.1.8. *Derechos especiales*
 - 4.1.9. *Ventajas*
 - 4.1.10. *Órgano de Administración tras la Fusión*
 - 4.2. *Incidencia de otra normativa*
 - 4.2.1. *Régimen fiscal*
 - 4.2.2. *Derecho de la Competencia*
5. **ECUACIÓN DE CANJE Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**
 - 5.1. *Ecuación de Canje*
 - 5.2. *Aumento de capital de la Sociedad Absorbente y adjudicación de las nuevas acciones a los socios de la Sociedad Absorbida*
 - 5.3. *Determinación de la Ecuación de Canje, criterios de valoración y hechos posteriores*
 - 5.4. *Procedimiento de canje*
6. **BALANCES DE FUSIÓN**
7. **FECHAS RELEVANTES PREVISTAS EN EL PROYECTO DE FUSIÓN**

7.1. Fecha efectiva de la Fusión a efectos contables

7.2. Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de CAMPOFRÍO

8. *CONDICIONES SUSPENSIVAS RELATIVAS A LA EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN*

ANEXO

Texto íntegro de las modificaciones a introducir en los Estatutos Sociales

En Madrid a 18 de septiembre de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPOFRÍO
ALIMENTACIÓN, S.A. SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE GROUPE
SMITHFIELD HOLDINGS, S.L. Y SOBRE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CAMPOFRÍO
ALIMENTACIÓN, S.A.**

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 234 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, los miembros de los respectivos Consejos de Administración de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. (“CAMPOFRIO” o “Sociedad Absorbente”) y GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L. (“GSH” o “Sociedad Absorbida”), redactaron, en fecha 27 de junio de 2008, el proyecto de fusión entre dichas sociedades que quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el día 18 de julio de 2008. Con fecha de hoy, los Consejos respectivos han acordado una adenda al proyecto de fusión, a efectos exclusivamente de extender hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo para el cumplimiento de la condición suspensiva referida en el apartado 13.2.3 del proyecto de fusión (en lo sucesivo el proyecto de fusión y la adenda al mismo, el “**Proyecto de Fusión**”).

De acuerdo con lo señalado en el Proyecto de Fusión, la fusión proyectada pretende llevarse a efecto mediante la absorción por CAMPOFRÍO de GSH con el consiguiente aumento de capital de CAMPOFRÍO y la emisión de 49.577.099 acciones, representativas del 48,5% del capital social resultante tras la fusión, que serán adjudicadas a los socios de GSH, en proporción y en canje a su respectiva participación en la Sociedad Absorbida (en lo sucesivo, la “**Fusión**”).

Con fecha 30 de junio de 2008, CAMPOFRÍO y GSH, conjuntamente con determinados accionistas de referencia de la Sociedad Absorbente, con la sociedad Smithfield Foods Inc., y con los socios titulares del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida, formalizaron un Protocolo de Fusión, en virtud del cual las partes convinieron en llevar a cabo la Fusión en los términos que resultan del Proyecto de Fusión y asumieron determinados compromisos y obligaciones adicionales al respecto (el “**Protocolo de Fusión**”).

En ejecución de lo previsto en el Proyecto de Fusión y de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de

Administración de CAMPOFRÍO ha acordado formular el presente Informe, explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a los criterios de valoración empleados en la Fusión proyectada

El presente Informe incluye, asimismo, el texto íntegro de las modificaciones estatutarias de CAMPOFRIO que se someterán a la aprobación de las respectivas Juntas Generales, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 144 y 238 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar que sin perjuicio de que la Ley de Sociedades Anónimas regule de forma separada los informes a emitir por los administradores en lo relativo, respectivamente, al Proyecto de Fusión y a la modificación de Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha considerado oportuno agrupar en un solo documento los informes reseñados, dado que su contenido no responde sino a diversos aspectos de una misma y única operación.

2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y ASPECTOS BÁSICOS DE LA FUSIÓN

La Fusión supondrá la fusión de GSH y CAMPOFRÍO (las “**Sociedades Participantes en la Fusión**”) y, de acuerdo con el artículo 233 de la Ley de Sociedades Anónimas, se llevará a efecto mediante la absorción de GSH por CAMPOFRÍO, con la consiguiente extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente. CAMPOFRÍO adquirirá, por sucesión universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Sociedades Anónimas, todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

GSH es una sociedad holding, siendo la entidad dominante de un grupo internacional de alimentación, dedicado asimismo a la producción y comercialización de productos cárnicos, con presencia e instalaciones industriales principalmente en Reino Unido, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Portugal y Holanda.

Los socios actuales de GSH son SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL y OCM LUXEMBOURG OPPTS MEATS HOLDING SARL (conjuntamente, los “**Socios de GSH**”).

SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V. pertenece al grupo de sociedades controlado por Smithfield Foods Inc. (“**SF**”), una sociedad estadounidense domiciliada en el Estado de Virginia, sociedad matriz de un grupo de sociedades dedicadas igualmente a la

producción y comercialización de productos cárnicos (el “**Grupo SF**”), la cual de forma indirecta y a través de las sociedades pertenecientes a dicho grupo, COLD FIELD INVESTMENTS, LLC y SMITHFIELD INSURANCE COMPANY, LTD., es titular en la actualidad de una participación en el capital social de CAMPOFRÍO del 24,73%. Como consecuencia de las nuevas acciones que resulten atribuidas en canje en el proceso de Fusión, SF será titular indirectamente de una participación accionarial del 36,98% del capital social resultante de CAMPOFRÍO.

La Fusión proyectada tiene su origen y responde y se justifica en criterios estratégicos y empresariales, permitiendo a CAMPOFRÍO, como sociedad absorbente, constituirse en sociedad cabecera de un grupo Pan-europeo, líder en el sector de preparados cárnicos, con una fuerte presencia en España, Bélgica, Francia, Portugal, Holanda y Rumanía.

Las Sociedades Participantes en la Fusión tienen dimensiones comparables y niveles de rentabilidad similares, operan en el mismo mercado de productos y cuentan con canales de distribución similares.

En este sentido, se espera que la Fusión permita la consecución de sinergias significativas, tanto en costes como en ingresos, debido a sus similitudes de concepto empresarial, el alto grado de complementariedad de sus respectivos negocios y la existencia de ciertos solapamientos que se verían superados tras la integración.

Los términos y condiciones acordados por los respectivos Consejos de Administración, incluyendo las valoraciones consideradas a efectos de la determinación de la ecuación de canje, han sido los propios de una fusión entre iguales, que responde a un objetivo industrial y de negocio y que no supone ni pretende en modo alguno la atribución o toma de control de la Sociedad Absorbente por ninguno de los accionistas, ni de forma individual ni conjunta.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, han constituido y constituyen condiciones esenciales convenidas para la realización de la fusión las siguientes:

- (a) La configuración y mantenimiento de CAMPOFRÍO como una entidad independiente y como sociedad dominante y que ostenta el control del grupo de sociedades resultante tras la fusión.

Los términos y condiciones recogidos en el Protocolo de Fusión prevén expresamente que CAMPOFRÍO mantendrá su domicilio social en Madrid, así como sus actuales signos distintivos y denominación social, sin perjuicio de adaptar esta última bajo la denominación de “CAMPOFRÍO FOOD GROUP,

S.A.”, a fin de reflejar el carácter de la Sociedad como cabecera del grupo internacional resultante de la Fusión, tal y como se indica en el apartado 4.1.5 siguiente. Las denominaciones sociales y los símbolos distintivos de las filiales de GSH que se integren en el Grupo CAMPOFRÍO como consecuencia de la Fusión, serán adaptados según corresponda a los signos distintivos propios de este último. En particular, se eliminará de estas denominaciones sociales y símbolos distintivos cualquier referencia a “Smithfield” que pueda dar lugar a confusión con los nombres y símbolos distintivos del Grupo SF.

Las acciones representativas del capital social de CAMPOFRÍO se mantendrán admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

- (b) Por lo que respecta a CAMPOFRÍO, ha sido condición necesaria para la aprobación del Proyecto de Fusión, la formalización de determinados compromisos y obligaciones, tendentes a (i) asegurar el mantenimiento de la independencia y la ausencia de control efectivo de los órganos sociales de CAMPOFRÍO, no obstante la participación accionarial resultante para SF, de forma consistente con la finalidad y objetivos de la Fusión y con los términos en los que la misma pretende llevarse a cabo, esto es como una fusión entre iguales; y (ii) asegurar igualmente y hacer exigible que en caso de que dicha situación pudiera alterarse en el futuro y por parte de SF se tuviere intención de asumir o ejercitar de forma efectiva el control de CAMPOFRÍO, SF asuma el compromiso frente a CAMPOFRÍO de formular una oferta pública de adquisición dirigida a los restantes accionistas de la sociedad.
- (c) Por último, los acuerdos de aprobación de la Fusión estarán sujetos, en todo caso, a que por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) se acuerde la aplicación de la exención prevista en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, sobre el régimen jurídico de las ofertas públicas de adquisición de valores, en relación a la participación accionarial indirecta del 36,98% del capital social de CAMPOFRÍO de la que SF será titular tras la Fusión, de forma que esta última entidad no resulte obligada a la formulación de una oferta pública de adquisición al amparo de la referida disposición.

SF ha manifestado su propósito de no ejercitar el derecho de voto de las acciones que corresponden a su participación indirecta actual en la Junta General Extraordinaria de CAMPOFRÍO a la que se someta la aprobación de la Fusión, y en opinión del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO y como se ha señalado, la operación tiene un objetivo empresarial e industrial y no pretende en modo alguno la toma de control, por lo que concurrirían en principio las circunstancias previstas en el referido artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007,

sin perjuicio en todo caso de la decisión que en su momento deba adoptar la CNMV.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

3.1 Sociedad Absorbente

- Denominación social: CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España.
- Datos registrales: registrada en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 311, Folio 6204, Hoja 111.
- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.): A-09000928.
- Capital social: El capital social de CAMPOFRÍO asciende a 52.643.724 Euros y está representado por 52.643.724 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas y que incorporan los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hayan representadas por medio de anotaciones en cuenta, cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

3.2. Sociedad Absorbida

- Denominación social: GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L.
- Domicilio social: Don Ramón de la Cruz 17 izqda., 28006 Madrid, España.
- Datos registrales: registrada en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22822, Sección, 8, Folio 222, Hoja 408552.
- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.): B-84732882.
- Capital social: El capital social de GSH asciende a 38.837.178 Euros y se encuentra representado por 38.837.178 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro de valor nominal cada una de ellas, íntegramente

suscritas y desembolsadas, divididas en dos clases de participaciones (Clase A y Clase B) numeradas correlativa y respectivamente desde la 1-A hasta la 19.418.589-A, y desde la 1-B hasta la 19.418.589-B.

4. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

4.1. Procedimiento de fusión por absorción

4.1.1. General

La Fusión que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su ejecución, se llevará a cabo de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, así como con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de junio, y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

4.1.2. Proyecto de Fusión por absorción

El Proyecto de Fusión por Absorción suscrito por los administradores de las dos Sociedades Participantes en la Fusión, contiene todas las menciones mínimas exigidas por el artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dicho Proyecto fue depositado el 18 de julio de 2008 en el Registro Mercantil de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.1.3. Informe de experto independiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 338 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, se solicitó al Registro Mercantil de Madrid la designación de un único experto independiente, común para GSH y CAMPOFRÍO, para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida.

Esta designación recayó, según resolución del Registrador Mercantil de Madrid de fecha 9 de julio de 2008, en la entidad KPMG AUDITORES, S.L., la cual aceptó su nombramiento en dicha fecha.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, KPMG AUDITORES, S.L. ha emitido el correspondiente Informe, en el cual y de conformidad con lo previsto en el referido artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas, formula las conclusiones siguientes:

- (i) las metodologías de valoración utilizadas en la determinación del valor real de Sociedades son adecuadas en el contexto y las circunstancias de la operación planteada, estando justificado el tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión; y
- (ii) el valor del patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, al importe del aumento de capital de 49.577.099 euros que la Sociedad Absorbente tiene previsto efectuar.

4.1.4. Celebración de las Juntas Generales de Accionistas y Socios

Los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión someterán a la aprobación de sus respectivas Juntas Generales de Accionistas y Socios la Fusión descrita para que se delibere y se decida sobre la misma. A partir de la convocatoria de la Junta General de CAMPOFRÍO, quedarán a disposición de los accionistas y socios, así como a disposición de los representantes de los trabajadores de las dos sociedades, en el domicilio social, para su examen, el Proyecto de Fusión, el Informe del Experto Independiente, el presente Informe y el informe que sea elaborado por el Consejo de Administración de GSH y los demás documentos a que se refiere el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas. No existen obligacionistas ni titulares de derechos especiales.

Se hace constar que en virtud del Protocolo de Fusión se han asumido los compromisos siguientes:

- (i) los socios de GSH, titulares del 100% del capital social de esta última, han asumido el compromiso de celebrar la correspondiente Junta de Socios de GSH, de forma simultánea a la celebración de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRÍO, así como de votar a favor de la Fusión en aquella;
- (ii) determinados accionistas de referencia de CAMPOFRÍO, han asumido igualmente el compromiso de votar favorablemente la aprobación de la Fusión en la correspondiente Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad.

4.1.5. Modificaciones estatutarias de la Sociedad Absorbente

De conformidad y a efectos de lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, determinadas modificaciones de los Estatutos Sociales y de la normativa de gobierno corporativo de CAMPOFRÍO, se someterán, según corresponda, a la aprobación de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO y estarán sujetas en todo caso a la efectividad de la Fusión.

Las referidas modificaciones estatutarias y de la regulación de gobierno corporativo de CAMPOFRÍO se orientan a dar cumplimiento a las finalidades y características que han quedado mencionadas y que configuran la Fusión proyectada como un fusión entre iguales, que responde a un objetivo empresarial y de negocio y que no pretende ni supone en modo alguno la atribución o toma de control de la sociedad absorbente. En sentido, las modificaciones propuestas suponen la incorporación y el correspondiente reflejo en la regulación corporativa de la sociedad de los compromisos y obligaciones asumidos en el Proyecto y en el Protocolo de Fusión y pretenden fundamentalmente asegurar el mantenimiento de CAMPOFRÍO como una sociedad independiente tras la Fusión.

Los aspectos básicos y más relevantes de las modificaciones de los Estatutos Sociales de CAMPOFRÍO que se someten a la consideración y aprobación de la Junta General Extraordinaria que deba resolver sobre la Fusión, son los siguientes:

- (a) La modificación del artículo 5, relativo al capital social, a fin de adecuar su redacción al aumento de capital que habrá de ser acordado para atender el canje derivado de la Fusión.
- (b) La modificación de la denominación social, que pasaría a ser en lo sucesivo “CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.”, de forma que dicha denominación refleje el carácter de la Sociedad como cabecera del grupo internacional de sociedades resultante de la Fusión, modificándose en consecuencia el artículo 1 de los Estatutos Sociales.
- (c) La modificación de los artículos 15 y 21 de los Estatutos Sociales, a fin de establecer quórum y mayorías reforzados para la aprobación por la Junta General y por el Consejo de Administración de determinados

acuerdos particularmente relevantes, tendentes a evitar que la adopción de los mismos pueda efectuarse unilateralmente y con el solo voto de accionistas mayoritarios o de sus representantes en el órgano de administración y de evitar igualmente que éstos tengan la posibilidad por si solos de bloquear la adopción de decisiones relevantes en el seno de los órganos sociales de la entidad.

- (d) La modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales a efectos de fijar en cinco años el plazo de duración del cargo de Consejero y de reforzar los procedimientos para la propuesta de designación de consejeros independientes.
- (e) La modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales, a fin de regular determinadas materias que por su relevancia o contenido no podrán ser objeto de delegación y cuyo conocimiento y decisión queda reservado en exclusiva a la competencia del Consejo de Administración.
- (f) La inclusión de una Disposición Adicional específica en los Estatutos Sociales de CAMPOFRÍO, a fin de reflejar determinados compromisos asumidos en el Protocolo de Fusión por SF, en relación a la participación accionarial en CAMPOFRÍO que resulte atribuida a las sociedades pertenecientes a su mismo grupo tras la Fusión. La referida Disposición Adicional, pretende igualmente asegurar que la participación accionarial en CAMPOFRÍO de la que resulten ser titulares las sociedades pertenecientes al grupo cuya sociedad dominante es SF (el “**Grupo SF**”), no pretende ni supone la atribución del control sobre la Sociedad Absorbente, así como regular las obligaciones de SF en el supuesto de que dicho control pretendiera ser adquirido en el futuro, incluyendo básicamente las obligaciones y compromisos siguientes:
 - (i) El establecimiento de un período de pasividad (*stand-still*) durante los 3 años siguientes a la efectividad de la Fusión, durante el cual SF se compromete a (i) no ejercitar los derechos de voto correspondientes a la participación accionarial atribuida a las sociedades del Grupo SF en exceso del 30%, así como a no designar en ningún caso a más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO, y (ii) a no incrementar la participación accionarial en CAMPOFRÍO

resultante de la Fusión, salvo en determinados supuestos autorizados.

- (ii) La obligación de formular una oferta pública de adquisición dirigida al 100% de las acciones de CAMPOFRÍO, si al término del período inicial de 3 años anteriormente indicado, SF realizara cualquiera de las actuaciones siguientes: (i) incrementara en cualquier forma su participación accionarial en CAMPOFRÍO resultante de la fusión y/o de los incrementos autorizados referidos en el párrafo anterior, o (ii) designara a más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO.

Se hace constar que aún cuando las sociedades del Grupo SF no intervendrán ni votarán favorablemente los acuerdos de Fusión, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, las referidas sociedades del Grupo SF, han asumido y prestado su consentimiento individual a las obligaciones que resultan de la referida Disposición Adicional, a los efectos legales oportunos.

De conformidad y a efectos de lo previsto en los artículos 144 y 238 de la ley de Sociedades Anónimas, se adjunta como Anexo del presente Informe el texto íntegro de las modificaciones proyectadas en los Estatutos Sociales.

Asimismo, se hace constar que el Consejo de Administración ha aprobado en el día de la fecha determinadas modificaciones en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, que se orientan igualmente a la finalidad anteriormente mencionada, así como a adaptar dicha regulación de gobierno corporativo a las modificaciones que se propone introducir en los Estatutos Sociales y que han quedado indicadas. Las referidas modificaciones, que traen causa de la Fusión proyectada y estarán sujetas en todo caso a la efectividad de la misma, serán objeto de información a la Junta General Extraordinaria a la que someta la aprobación de la Fusión, a los efectos y de conformidad con lo señalado en el artículo 115.1 de la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores.

4.1.6. Anuncios y derecho de oposición

Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de fusión por absorción por las referidas Juntas Generales de Accionistas y Socios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, éste será

publicado tres veces en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos diarios de gran circulación en la provincia de Madrid.

Durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último de dichos anuncios, los acreedores de las sociedades participantes podrán oponerse a la misma en los términos establecidos en los artículos 243 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas. Transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se otorgará la correspondiente escritura de Fusión.

4.1.7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones emitidas por CAMPOFRÍO en la ampliación de capital referida en el apartado 6.2 posterior tendrán plenos derechos políticos desde la fecha de su emisión, y otorgarán a sus titulares, igualmente desde la fecha de su emisión, los mismos derechos económicos, incluido el derecho a participar en las ganancias sociales, que las acciones de CAMPOFRÍO actualmente existentes, sin perjuicio en todo caso del dividendo extraordinario referido en el apartado 5.3. de este Informe, que se acuerde, en su caso, por la Junta General a la que somete la aprobación de la Fusión y que se reconocerá exclusivamente a favor de las acciones representativas del capital social de CAMPOFRÍO anterior a la Fusión.

En consecuencia, las nuevas acciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir cualquier dividendo que se acuerde por la Sociedad Absorbente tras la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil.

4.1.8. Derechos especiales

A efectos de lo dispuesto en el artículo 235.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no existen participaciones de clases especiales en GSH, ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones, por lo que no se otorgarán derechos algunos a los socios de GSH como consecuencia de la Fusión, distintos de los que se derivan de la Ecuación de Canje.

4.1.9. Ventajas

A los efectos de lo establecido en el artículo 235.f) de la Ley de Sociedades Anónimas, no se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Absorbente a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión,

ni al experto independiente que emita el informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre los activos y pasivos aportados por la Sociedad Absorbida.

4.1.10. Órgano de Administración tras la Fusión

De conformidad con lo señalado en el artículo 238 h) de la Ley de Sociedades Anónimas, se propondrá a la Junta General de CAMPOFRÍO que delibere y decida sobre la Fusión, que la composición del Consejo de Administración de la Sociedad resultante de la Fusión sea de nueve (9) miembros,

La composición del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO cuyo nombramiento se propondrá igualmente a la Junta General de Accionistas, si bien no será efectivo hasta el momento en que la escritura de Fusión quede inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, será la siguiente:

Presidente: D. Pedro Ballvé Lantero (Consejero Dominical propuesto por los Accionistas de Referencia)

Consejeros: D. Juan José Guibelalde Iñurritegui (Consejero Independiente)¹

D. Guillermo de la Dehesa Romero (Consejero Independiente)

D. Yiannis Petrides (Consejero Independiente)

D. Luis Serrano Martín (Consejero Dominical propuesto por los Accionistas de Referencia)

D. C. Larry Pope (Consejero Dominical propuesto por Smithfield Foods)

D. Richard Jasper Poulson (Consejero Dominical propuesto por Smithfield Foods)

D. Caleb Samuel Kramer (Consejero Dominical propuesto conjuntamente por OCM Luxembourg EPOF Meats Holding SARL y OCM Luxembourg OPPS Meats Holding SARL)

D. Karim Michael Khairallah (Consejero Dominical propuesto conjuntamente por OCM Luxembourg EPOF Meats Holding SARL y OCM Luxembourg OPPS Meats Holding SARL)

4.2. Incidencia de otra normativa

4.2.1. Régimen fiscal.

Cumplíndose en la presente operación de fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, se acoge la presente Fusión a dicho régimen fiscal especial. Los motivos económicos que amparan la citada Fusión se detallan en los apartados 2 y 5 del presente Informe.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la Sociedad Absorbente comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha fusión haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

4.2.2. Derecho de la Competencia. La Fusión se ha notificado a las autoridades de competencia pertinentes, habiéndose obtenido con carácter previo a la fecha de emisión de este Informe las autorizaciones preceptivas.

5. ECUACIÓN DE CANJE Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

5.1. Ecuación de Canje

La Fusión proyectada pretende llevarse a efecto mediante el aumento de capital de CAMPOFRÍO y la emisión de nuevas acciones que serán adjudicadas íntegramente a los socios de GSH, en proporción y en canje a la respectiva participación de estos últimos en GSH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247, 249 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

La ecuación de canje de la Fusión (la “**Ecuación de Canje**”), que se ha establecido sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de las Sociedades Participantes

¹ Se hace constar que D. Juan José Guibelalde Iñurritegui reunirá todas las circunstancias incluidas en la definición de “consejero independiente” del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades

en la Fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 235.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, es de 49.577.099 acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, con un valor nominal de un euro (1€) cada una de ellas y representativas del 48,5% del capital social resultante tras la Fusión, por 38.837.178 participaciones de la Sociedad Absorbida, de un valor nominal de un euro (1€).

5.2. Aumento de capital de la Sociedad Absorbente y adjudicación de las nuevas acciones a los socios de la Sociedad Absorbida

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en 49.577.099 euros, mediante la emisión de 49.577.099 acciones ordinarias, de un euro (1€) de valor nominal cada una y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Tras la ejecución de la Fusión, el capital social de CAMPOFRÍO ascenderá a 102.220.823 euros, dividido en 102.220.823 acciones ordinarias, de un euro (1€) de valor nominal cada una, y representadas mediante anotaciones en cuenta, modificándose en consecuencia el artículo 5 de los Estatutos Sociales, en los términos que resultan del Anexo adjunto al presente Informe.

De conformidad con lo previsto en los artículos 159.4 y 247 de la Ley de Sociedades Anónimas, las nuevas acciones a emitir por CAMPOFRÍO estarán dirigidas exclusivamente a atender el canje resultante de la Fusión, no darán lugar a derecho de suscripción preferente y serán adjudicadas íntegramente a los socios de GSH, en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Absorbida, con arreglo al detalle siguiente:

- A favor de SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., y en canje de las 19.420.189 participaciones de GSH de las que es titular, se adjudicarán un total de 24.788.549 acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO, representativas del 24,25% del capital social resultante tras la Fusión.
- A favor de OCM LUXEMBOURG OPMS MEATS HOLDING SARL, y en canje de las 6.092.477 participaciones de GSH de las que es titular, se adjudicarán un total de 7.777.914 acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO, representativas del 7,61% del capital social resultante tras la Fusión.
- A favor de OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL, y en canje de las 13.324.512 participaciones de GSH de las que es titular, se

adjudicarán un total de 17.010.636 acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO, representativas del 16,64% del capital social resultante tras la Fusión.

De conformidad con lo previsto en la Norma de registro y valoración 19ª, sobre combinaciones de negocios, del nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, CAMPOFRÍO, como sociedad absorbente y como empresa adquirente a efectos de la referida Norma de registro y valoración, procederá a registrar contablemente el valor de las acciones emitidas para atender el canje con arreglo a su valor razonable en la fecha de adquisición y por referencia al valor de cotización de las acciones de CAMPOFRÍO en dicha fecha. A tal efecto, la diferencia entre el valor nominal de las acciones emitidas y el valor razonable de las mismas que resulte de lo anterior, tendrá la consideración de prima de emisión.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Se hace constar que GSH no es titular de acción alguna de CAMPOFRÍO, no existiendo participaciones de GSH titularidad de CAMPOFRÍO, ni participaciones propias titularidad de GSH, por lo que no resulta de aplicación el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Ecuación de Canje resultante de la Fusión se atenderá íntegramente mediante el aumento de capital social y la entrega de las mencionadas acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO.

En consecuencia, el Proyecto de Fusión no prevé en modo alguno la entrega de compensaciones complementarias en metálico a favor de los socios de GSH, ni la entrega a estos últimos de acciones propias de las que CAMPOFRÍO pueda ser titular.

5.3. Determinación de la Ecuación de Canje, criterios de valoración y hechos posteriores al Proyecto de Fusión.

Tal y como se ha señalado, la Ecuación de Canje se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CAMPOFRÍO y GSH, tomando en consideración métodos y criterios de valoración generalmente aceptados, que los Consejos de Administración han considerado adecuados, así como los respectivos estados financieros anuales consolidados, cerrados a 31 de diciembre de 2007, por lo que se refiere a CAMPOFRÍO y a 30 de abril de 2008, por lo que se refiere a GSH.

Las valoraciones se han efectuado de forma independiente y en base al plan de negocio de cada compañía, incluyendo la valoración intrínseca de ambas sociedades con arreglo al método de descuento de flujos de caja, así como la valoración de mercado, mediante el método de múltiplos de compañías comparables, para lo cual el Consejo de Administración de CAMPOFRÍO ha contando con el asesoramiento de Goldman Sachs International.

La valoración intrínseca se ha realizado en base al método de Descuento de Flujos de Caja Libres (“DFC”), que permite obtener una valoración de cada compañía en función de las proyecciones futuras de flujos de caja, antes de gastos e ingresos financieros y después de aplicar la tasa de impuesto sobre sociedades y de considerar las inversiones materiales y variaciones del fondo de maniobra. El período de proyección utilizado ha sido 2008-2012. La tasa de descuento empleada es el coste de capital medio ponderado estimado teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las compañías analizadas y tomando como referencia las características de las compañías del sector. La misma metodología se ha seguido para llegar al rango de la tasa de crecimiento a perpetuidad utilizada para obtener el valor terminal.

Por su parte para la determinación de la valoración de mercado se ha recurrido al método de compañías comparables cotizadas. Esta metodología permite obtener una referencia de valor sobre la base de los múltiplos a los que las compañías comparables del sector están cotizando. A estos efectos se han identificado compañías cotizadas en el sector cárnico europeo y en el sector de alimentación en España, analizándose los múltiplos VE / EBITDA y PER a valores estimados 2008 y 2009 y aplicándose un rango de múltiplos alrededor de la mediana de los mismos a las magnitudes correspondientes de CAMPOFRÍO y GSH.

Adicionalmente, CAMPOFRÍO y GSH han realizado un estudio conjunto de las potenciales eficiencias derivadas de la fusión, estimándose que podrían generarse sinergias significativas, fundamentalmente relacionadas con ahorros de costes y reducción de inversiones.

En base a lo anterior y previa negociación con GSH bajo condiciones de mercado, el Consejo de Administración de CAMPOFRÍO acordó los términos económicos y la Ecuación de Canje recogida en el Proyecto de Fusión. La Ecuación de Canje supone la atribución de un porcentaje del 51,5% del capital social resultante tras la Fusión para CAMPOFRÍO y del 48,5% para GSH, que se encuentra dentro del rango de relaciones de canje calculado bajo todas las metodologías mencionadas en los párrafos anteriores. En consecuencia y según lo previsto en el Proyecto de Fusión, la Ecuación de Canje supondrá la emisión y adjudicación a los socios de la Sociedad

Absorbida de 49.577.099 acciones, representativas del 48,5% del capital social resultante de CAMPOFRIO tras la fusión.

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO en su sesión de fecha 27 de junio de 2008, en la cual se aprobó el Proyecto de Fusión y la Ecuación de Canje anteriormente mencionada, recibió una opinión (*fairness opinion*) emitida por Goldman Sachs International y confirmada por escrito el 30 de junio de 2008, en la cual se señala que a dicha fecha y sobre la base y con sujeción a las asunciones, cualificaciones, limitaciones y demás términos que en la propia opinión se establecen, la Ecuación de Canje es equitativa (*fair*) para CAMPOFRÍO desde un punto de vista financiero.

Con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Fusión, CAMPOFRÍO ha procedido a la transmisión del 100% de las acciones de su sociedad filial de nacionalidad rusa CAMPOMOS, en virtud de un contrato de compraventa de acciones suscrito con fecha 30 de julio de 2008. La referida transmisión se ha llevado a cabo en el marco del proceso de Fusión, y con arreglo a la estrategia considerada para el desarrollo y desenvolvimiento futuro de la actividad de CAMPOFRÍO y de la sociedades de su grupo, consistente en procurar el mantenimiento de una posición de liderazgo en los distintos mercados nacionales en los que el Grupo estará presente.

De conformidad igualmente con lo recogido en el Proyecto de Fusión y sobre la base del resultado de la transmisión de las acciones de CAMPOMOS anteriormente referida, el Consejo de Administración de CAMPOFRÍO, en su reunión del día de la fecha, ha acordado someter a la aprobación de la misma Junta General de Accionistas a la que se somete la aprobación de la Fusión, la distribución de un dividendo extraordinario a favor exclusivamente de los titulares de las acciones representativas del capital social actual de CAMPOFRIO, por importe de 47.150.000 Euros y con cargo a la cuenta prima de emisión de acciones correspondiente al aumento de capital acordado con fecha 2 de marzo de 2002. El referido dividendo extraordinario, que estará sujeto a la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, será satisfecho con posterioridad a la misma y en la fecha que al efecto acuerde el Consejo de Administración, no más tarde en todo caso del 30 de junio de 2009.

El Consejo de Administración considera que la transmisión de las acciones de CAMPOMOS y la distribución del dividendo extraordinario mencionado en el párrafo anterior, no comportan una alteración de la Ecuación de Canje en su día convenida conforme a los métodos y criterios de valoración expuestos, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tal y como se ha señalado, se hace constar que se pondrá a disposición de los accionistas y socios de las Sociedades Participantes en la Fusión, a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRÍO, el correspondiente informe emitido con fecha 17 de septiembre de 2008 por KMPG AUDITORES, S.L., entidad designada como experto independiente por el Registro Mercantil de Madrid, en el cual se recogen las manifestaciones previstas en el artículo 236.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación a la justificación de la Ecuación de Canje, a los métodos de valoración empleados para su determinación y al valor atribuido al patrimonio aportado por la sociedad absorbida a efectos del importe del aumento de capital proyectado por CAMPOFRÍO para atender el canje derivado de la Fusión.

5.4. Procedimiento de canje

El canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente será efectuado automáticamente a través las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”), responsables de la llevanza de las anotaciones en cuenta de la Sociedad Absorbente, y de conformidad con los procedimientos establecidos a estos efectos, una vez que la documentación necesaria para la admisión a cotización de las nuevas acciones haya sido verificada, en su caso, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), la Fusión haya sido acordada por las respectivas Juntas Generales y la escritura de Fusión esté inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

El procedimiento de canje tendrá lugar de conformidad con el mecanismo previsto a estos efectos por Iberclear, en virtud del régimen de Anotaciones en Cuenta dispuesto por el Real Decreto 116/1992, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles.

6. BALANCES DE FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, los balances individuales de CAMPOFRÍO y GSH cerrados a 30 de abril de 2008 tendrán la consideración de balances de fusión (los “**Balances de Fusión**”).

Se hace constar que el Balance de Fusión de GSH se corresponde con el balance anual incluido en las cuentas anuales de la sociedad cerradas a 30 de abril de 2008. Por su parte, el Balance de Fusión de CAMPOFRÍO se formula como balance especial, cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes anterior a la fecha del Proyecto de Fusión, empleando los mismos métodos y criterios de presentación del

último balance anual incluido en las cuentas anuales individuales de CAMPOFRÍO de 31 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 329.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien mediante la aplicación de las normas contenidas en el Nuevo Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que resultan de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

El Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente ha sido verificado por Ernst & Young, auditor de cuentas de CAMPOFRÍO.

GSH no resulta obligada a auditar sus cuentas anuales, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 203 y 239 de la ley de Sociedades Anónimas no se ha sometido a auditoría de cuentas el correspondiente Balance de Fusión. Se hace constar no obstante que las cuentas anuales consolidadas de GSH y de su grupo consolidado han sido sometidas a verificación contable del auditor de cuentas de dicho grupo consolidado, la entidad Ernst & Young. Aún cuando no exista obligación legal al efecto, las referidas cuentas anuales consolidadas de GSH y sus sociedades dependientes, junto con el correspondiente informe de auditoría, se pondrán a disposición de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General de CAMPOFRÍO.

7. FECHAS RELEVANTES PREVISTAS EN EL PROYECTO DE FUSIÓN

7.1 Fecha efectiva de la Fusión a efectos contables

A efectos de lo previsto en el artículo 235.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Absorbente en la fecha de adquisición, tal y como ésta se define en la Norma 19ª del Nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

7.2 Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de CAMPOFRÍO

Las nuevas acciones que emita CAMPOFRÍO dispondrán, desde su fecha de emisión, de plenos derechos políticos, y sus titulares tendrán los mismos derechos económicos que los titulares de las acciones de CAMPOFRÍO en circulación, incluyendo el derecho a participar en los beneficios de CAMPOFRÍO. Tal y como se ha señalado, lo anterior se entiende sin perjuicio en todo caso del dividendo extraordinario referido en el apartado 5.3. de este Informe, que se acuerde, en su caso, por la Junta General a la que somete la aprobación de la Fusión y que se reconocerá exclusivamente a favor de las acciones representativas del capital social de CAMPOFRÍO anterior a la Fusión

En consecuencia, las acciones de CAMPOFRÍO actualmente en circulación y las nuevas acciones emitidas para atender la Ecuación de Canje participarán con los mismos derechos, en proporción al valor nominal de cada acción, en cualquier reparto que pudiera ser acordado por la Sociedad Absorbente tras la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil.

8. CONDICIONES SUSPENSIVAS RELATIVAS A LA EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN

Se hace constar que se ha dado cumplimiento a las condiciones suspensivas que a efectos de la convocatoria de las Juntas Generales se establecían en el apartado 13.1. del Proyecto de Fusión, habiéndose cumplido igualmente y con anterioridad a este acto la condición relativa a la obtención de las autorizaciones preceptivas de las autoridades relevantes en materia de defensa de la competencia, referida en el apartado 13.2.2 del Proyecto de Fusión.

En consecuencia, y con arreglo igualmente a lo señalado en el Proyecto de Fusión, la efectividad de los acuerdos relativos a la Fusión que se adopten, en su caso, por las Juntas Generales de las respectivas Sociedades Participantes en la Fusión, quedará sujeta tan sólo a las condiciones suspensivas siguientes (las “**Condiciones Suspensivas**”):

- (i) la ausencia de cambio adverso sustancial, que afecte a cualquiera de las Sociedades Participantes en la Fusión, entre la fecha del Proyecto de Fusión y la de su aprobación por las respectivas Juntas Generales de Accionistas, en los términos y de conformidad con lo establecido en el apartado 13.2.1. del Proyecto de Fusión, y sin perjuicio de que en la propia Junta General de Accionistas se declare, en su caso, el cumplimiento a dicha fecha de la mencionada Condición Suspensiva; y
- (ii) la obtención de la exención del artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, sobre el régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, en los términos y de conformidad con lo establecido en el apartado 13.2.3. del Proyecto de Fusión.

* * * * *

Y en base a las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144, 152 y 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de CAMPOFRÍO suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe sobre el Proyecto de Fusión por Absorción de CAMPOFRÍO y GSH y sobre las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Madrid, 18 de septiembre de 2008.

ANEXO

Texto íntegro de las modificaciones a introducir en los Estatutos Sociales

Se propone modificar los artículos 1, 5, 15, 19, 21, 24, 24 bis, 24 quater y crear una nueva Disposición Adicional de los Estatutos de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. para que, tras su aprobación por la Junta General, tengan la redacción que se expresa a continuación.

A los efectos de facilitar una clara identificación de las modificaciones propuestas se ha optado por marcar los cambios sobre la versión vigente de los Estatutos.

ARTICULO UNO

Denominación Social La Sociedad se denomina CAMPOFRIO ~~ALIMENTACION~~FOOD GROUP, S.A. tiene carácter mercantil, nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos y en todo cuanto no esté previsto en ellos, por las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

ARTICULO CINCO

El capital social asciende a la suma de ~~CINCUENTA Y CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS (52.643.724~~DOS CIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (102.220.823 euros), representado por ~~52.643.724~~102.220.823 acciones de un euro de valor nominal cada una, de una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones son todas del mismo tipo y clase con los mismos derechos y obligaciones representadas por Anotaciones en Cuenta.

ARTICULO QUINCE

Quórum Ordinario La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Quórum Reforzado Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la ~~sociedad~~Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el ~~cinuenta~~sesenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del

~~veintieineo~~cincuenta por ciento de dicho capital, ~~si bien cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto, los~~.

~~Los~~ acuerdos a que se refiere el ~~presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con~~párrafo anterior requerirán, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de ~~los dos tercios~~la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta. siempre y cuando esta mayoría represente, al menos, el 45% del capital suscrito con derecho a voto.

ARTICULO DIECINUEVE

- Función del Consejo** Corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos.
- Composición del Consejo** El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, dentro de los cuales estarán incluidos un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste. El orden de preferencia en la sustitución será a tenor del que fuesen designados por el Consejo. Asimismo, el propio Consejo elegirá un Secretario, y potestativamente, un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
- Compatibilidad y Duración del Cargo** Para ser miembro del Consejo de Administración, no se requerirá la condición de accionista y es compatible la condición de Consejero con cualquier otro cargo de la Sociedad.
- Los Consejeros serán elegidos y cesados, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas.
- Los Consejeros serán elegidos para ejercer el cargo durante un plazo de ~~seis~~cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.
- Reelección** Las propuestas de elección, reelección o cese de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, se efectuarán a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes, en base a una lista preparada por asesores especializados si así es requerido por cualquiera de los Consejeros, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
- Limitaciones tras el cese** Los Consejeros que terminen su mandato o que por cualquier otra causa cesen en el desempeño de su cargo, no podrán prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años, salvo que sean sociedades que estén vinculadas al Grupo o que el Consejo les

dispense de esta obligación o minore el período de su exclusión.

- Cooptación** Las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de Consejeros, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.
- Funcionamiento** El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, por medio de un Reglamento del Consejo de Administración y aceptará la dimisión de sus Consejeros, de acuerdo todo ello con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO VEINTIUNO

- Quórum Consejo** Para que el Consejo de Administración pueda constituirse válidamente será necesaria la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo los Consejeros delegar, mediante escrito en todo caso y especial para cada reunión, su voto en otros consejeros.

- Aprobación Acuerdos** Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, salvo excepción legal o estatutaria.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración para que éste pueda (i) adoptar válidamente los acuerdos relativos a materias reservadas al Consejo de conformidad con el Artículo Veinticuatro de estos estatutos (con la excepción del nombramiento y cese de altos directivos, de conformidad con el artículo 24 d), que tan sólo requerirá mayoría absoluta) (ii) designar a uno o varios Consejeros Delegados y (iii) modificar su Reglamento de organización.

ARTICULO VEINTICUATRO

- Materias reservadas al Consejo en pleno** La política del Consejo será la delegación de la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y el ejercicio de la función general de supervisión, si bien no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

De conformidad con lo anterior y salvo cuando así sea preciso por razones de urgencia, corresponde al Consejo en pleno el conocimiento y la decisión sobre las siguientes materias:

- a) Las decisiones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad incluyendo cualquier propuesta de modificación estatutaria.

- b) La “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.
- c) La definición y aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, en relación en particular a los extremos siguientes: (i) plan estratégico o de negocio, objetivos de gestión y presupuestos anuales; (ii) política de inversiones y financiación; (iii) definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (v) política de retribuciones y evaluación de los altos directivos; (vi) política de control y gestión de riesgos; (vii) política de dividendos y de autocartera.
- d) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, a propuesta, cuando proceda, del primer ejecutivo de la sociedad, así como sus cláusulas de indemnización.
- e) La aprobación de la retribución de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas.
- f) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de sociedad cotizada, salvo que la misma hubiere sido conocida e informada previamente por el Comité de Auditoría.
- g) Las inversiones, compras o ventas de activos u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico.
- h) La creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades con propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad puedan afectar a la transparencia del grupo.
- i) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que dichas operaciones cumplan con las siguientes condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos estandarizados y que se apliquen en masa a muchos clientes, (ii) que se realicen a precios establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador y, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias propias del Comité de Auditoría y de los deberes en materia de conflicto de interés de los administradores establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo aprobará, en su caso, las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

Cualesquiera decisiones en las materias mencionadas que, por razones de urgencia

y de conformidad con lo previsto en el presente artículo, hubieren sido adoptadas directamente por órganos delegados o por el equipo directivo, serán objeto de comunicación e información en la siguiente reunión del Consejo, sometiéndose expresamente a la ratificación del mismo de ser así preceptivo.

Consejero Delegado El Consejo podrá designar de entre sus miembros y por mayoría de dos tercios de los mismos a uno o varios Consejeros Delegados, haciendo enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien que se delegan todas las que legal y estatutariamente son delegables.

Comisiones Si existiesen varios Consejeros Delegados, deberá indicarse qué facultades se ejercen solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o en su caso si todas o algunas deben ejercerse en una u otra forma.
Sin perjuicio de las delegaciones que se realicen a favor del Consejero o Consejeros Delegados y de lo prevenido en estos estatutos en relación con el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo hagan conveniente, podrá constituir de su seno una Comisión de Nombramiento y de Retribuciones, una Comisión de Estrategia y de Inversiones, así como una o varias Comisiones Delegadas para otras áreas de su competencia o asuntos concretos y determinados.

Funcionamiento El Consejo de Administración designará sus miembros, determinará el régimen de organización y funcionamiento y aprobará cuando proceda sus Reglamentos.

ARTICULO VEINTICUATRO BIS

Comité de Auditoría El Comité de Auditoría de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, según determine en cada caso el Consejo de Administración de la Sociedad.

Miembros El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a los que lo sean del Comité de Auditoría, debiendo al menos la mayoría de éstos ostentar la condición de Consejeros externos no ejecutivos, independientes o dominicales, y de forma análoga a la distribución existente en el Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración acordar, en su caso, la separación de los miembros del Comité de Auditoría, debiendo, en todo caso, expresar las razones de la misma.

Presidente El propio Comité de Auditoría designará su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos o externos, así como al Secretario, que no tendrá que ser Consejero, pudiendo este cargo recaer en quien en cada momento ostente la condición de Secretario del Consejo de Administración.

Salvo que el Consejo de Administración señalase un plazo inferior, el Presidente ejercerá su cargo por plazo de cuatro años y podrá ser reelegido una

vez transcurrido un año desde su cese. Con la excepción del Secretario, cuyo mandato, si no fuera miembro del Comité, podrá ser indefinido, los restantes miembros del mismo ejercerán su cargo por plazo de cinco años, salvo que el Consejo de Administración señalase un plazo inferior, y serán inmediatamente reelegibles. En todo caso, unos y otros cesarán en sus cargos por perder la condición de Consejeros.

Remuneración Los miembros del Comité podrán recibir dietas por asistencia a sus sesiones, de acuerdo con las normas sobre retribución de Consejeros contenidas en el artículo veinticinco de los presentes Estatutos, cuya procedencia y cuantía será determinada por el Consejo de Administración. Con esta excepción, los miembros del Comité no tendrán derecho a una remuneración distinta de la que les corresponde por su condición de Consejeros, sin perjuicio, en todo caso, del reembolso de los gastos, debidamente justificados, a que dé lugar el desempeño del cargo.

ARTICULO VEINTICUATRO QUARTER

Funciones del Comité de Auditoría Sin perjuicio de cualesquiera otras que legalmente le puedan corresponder, constituyen competencias y funciones propias del Comité de Auditoría, las siguientes:

- I) En relación con los sistemas de información y control interno, supervisar los servicios de auditoría interna y conocer de los procesos de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, incluyendo las funciones siguientes:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando que se ha dado cumplimiento a los requisitos normativos, se ha adecuado la delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos puedan ser objeto de identificación y se den a conocer adecuadamente.
 - c) Velar por la independencia y eficacia de la auditoría interna.
 - d) Establecer un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de manera confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia en materia financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa.
- II) En relación con el auditor externo:
 - a) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones

de su contratación.

- b) Recibir del auditor externo con cierta regularidad información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejercicio y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - c) Asegurar la independencia del auditor externo, procurando a tal efecto:
 - (i) que la sociedad comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o entidad que la sustituya en sus funciones, mediante el correspondiente hecho relevante el cambio de auditor y, en su caso, lo acompañe con una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente, (ii) que adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las normas establecidas para lograr la independencia de los auditores, y (iii) en el supuesto de que se produzca la renuncia por parte del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.
 - d) Favorecer que el auditor del grupo de sociedades asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.
 - e) En general, entender las relaciones y servir de canal de comunicación con los auditores de cuentas externos para, en particular, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como sobre aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- III) En relación con el gobierno corporativo, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo que la sociedad tenga en cada momento establecidas.
- IV) En relación con la información a los órganos sociales:
- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos (i) la información financiera que la sociedad, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualquier otra transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudiera menoscabar la transparencia del grupo; (iii) las operaciones vinculadas.

De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la cual se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

El Comité informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades y propondrá aquellas medidas que considere conveniente dentro del ámbito de sus competencias

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con fecha 24 de octubre de 2008, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad aprobó la fusión por absorción de la Sociedad, como sociedad absorbente, con la sociedad española Groupe Smithfield Holdings, S.L. como sociedad absorbida (en lo sucesivo, la “Fusión”). La Fusión está sujeta a que por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se acuerde la aplicación de la excepción (en lo sucesivo, la “Excepción”) prevista en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (en lo sucesivo, el “Real Decreto 1066/2007”), que habrá de ser solicitada por la entidad Smithfield Foods Inc, de forma que dicha entidad no resulte obligada a formular una oferta pública de adquisición de valores de la Sociedad, no obstante la Participación Accionarial (tal y como ésta más adelante se define) en la Sociedad que será atribuida a dicha entidad tras la Fusión, con arreglo a lo que seguidamente se indica y a través de las sociedades pertenecientes a su mismo grupo Cold Field Investments, LLC, Smithfield Insurance Company, Ltd., y SFDS Global Holdings B.V., en su condición de accionistas directos de la Sociedad (en lo sucesivo, Smithfield Foods Inc y las referidas entidades Cold Field Investments, LLC, Smithfield Insurance Company, Ltd., y SFDS Global Holdings B.V., las “Sociedades del Grupo Smithfield”).

A partir de la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (en lo sucesivo, la “Fecha de Efectividad de la Fusión”), y sin perjuicio en todo caso de cualquier otra regulación de obligado cumplimiento, será de aplicación el régimen que se establece a continuación:

1. A los efectos de la presente Disposición Adicional se entenderá por “Participación Accionarial” el porcentaje de participación en los derechos de voto de la Sociedad que resulte en cada momento atribuido a las Sociedades del Grupo Smithfield, en función y con arreglo a los criterios de cómputo y cálculo establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007. Las obligaciones que se recogen en la presente Disposición Adicional, serán aplicables, solidariamente, a todas las Sociedades del Grupo Smithfield.

2. Durante el período de los tres años siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión (en lo sucesivo, el “Período de Pasividad”), las Sociedades del Grupo Smithfield asumen expresamente las obligaciones y compromisos que seguidamente se indican:

2.1. Las Sociedades del Grupo Smithfield no podrán (i) ejercitar los derechos de voto correspondientes a las acciones de las que sean titulares, en el porcentaje que, conjuntamente considerado, exceda el 30% del capital social de la Sociedad, ni en todo caso (ii) designar con sus votos a más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, entendiéndose dicha designación en los términos y con arreglo a los supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1066/2007.

2.2. Las Sociedades del Grupo Smithfield no podrán adquirir, directa o indirectamente, por sí o a través de cualquier otra sociedad perteneciente a su mismo Grupo, acciones de la Sociedad ni celebrar contratos de opción de compra o venta u otros contratos similares en virtud de los cuales puedan adquirir dichas acciones adicionales, ni en ninguna otra forma incrementar la Participación Accionarial en la Sociedad, tal y como ésta se define en el número 1 anterior, a salvo y con excepción de lo que seguidamente se indica y de los Incrementos Autorizados referidos en el número 6 siguiente.

2.3. Por excepción y en el supuesto de que durante el período de tres años anteriormente referido se anunciara (en los términos del artículo 16 del Real Decreto 1066/2007) una OPA de Tercero (tal y como ésta se define más adelante), será de aplicación lo siguiente:

a. Quedará automáticamente sin efecto y se entenderá anticipada y definitivamente terminada la limitación referida en el apartado (i) del número 2.1 anterior.

b. No resultará aplicable la limitación referida en el número 2.2 en relación a cualquier incremento de la Participación Accionarial que tuviera lugar en cualquier momento comprendido desde el anuncio de dicha OPA de Tercero y hasta la fecha de publicación del resultado de la misma o hasta la fecha de publicación del desistimiento del oferente de la referida OPA de Tercero, de conformidad todo ello con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007.

3. Sin perjuicio de lo anterior y a partir de la conclusión del Período de Pasividad referido en el apartado 2 anterior, las Sociedades del Grupo Smithfield vendrán obligadas a la formulación de una oferta pública de adquisición de valores, en los términos y condiciones previstos en la presente Disposición Adicional (en lo sucesivo, la “Oferta Pública de Adquisición”), cuando concurrieran cualquiera de las circunstancias siguientes:

 - 3.1. Que las Sociedades del Grupo Smithfield incrementen la Participación Accionarial en la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, por si o a través de cualquier otra sociedad perteneciente a su mismo grupo, de forma que la referida Participación Accionarial, calculada con arreglo a lo establecido en el número 1 anterior, exceda la Participación Accionarial de la que sean titulares las Sociedades del Grupo Smithfield tras la Fusión o tras un Incremento Autorizado o tras un incremento derivado de lo establecido en el apartado 2.3. (b), a salvo en todo caso de lo señalado en el número 6 siguiente de esta Disposición Adicional.
 - 3.2. Que las Sociedades del Grupo Smithfield designen un número de Consejeros que, unidos a los que, en su caso, hubieren designado con anterioridad, representen más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. A los efectos anteriores se considerará que las Sociedades del Grupo Smithfield han designado miembros del Consejo de Administración de la Sociedad cuando concurren cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1066/2007.
4. Las Sociedades del Grupo Smithfield que se encuentren incursas en cualquiera de los supuestos mencionados en el número 3 anterior, deberán hacerlo público inmediatamente en los términos del artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta Pública de Adquisición dentro del mes siguiente a dicha publicación.
5. La Oferta Pública de Adquisición deberá dirigirse a la totalidad de los titulares de valores de la Sociedad, en los términos y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2. del Real Decreto 1066/2007, siendo de aplicación a efectos de la determinación del precio y de la contraprestación ofrecida los criterios y métodos de valoración establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007. La Oferta Pública de Adquisición deberá formularse con carácter incondicional, a salvo de las autorizaciones exigidas por otros

organismos supervisores y por las autoridades de defensa de la competencia, con arreglo a lo señalado en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007. Salvo que otra cosa se indique en la presente Disposición Adicional, será de aplicación a la Oferta Pública de Adquisición el régimen que se establece en el referido Real Decreto 1066/2007.

6. Por excepción, las Sociedades del Grupo Smithfield no vendrán obligadas a la formulación de una Oferta Pública de Adquisición al amparo de la presente Disposición Adicional, respecto de aquellos incrementos de la Participación Accionarial que se deriven de cualquiera de los siguientes supuestos (en lo sucesivo, los “Incrementos Autorizados”):

(i) cuando el incremento de Participación Accionarial se derive de un aumento de capital de la Sociedad con suscripción incompleta en los términos del artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el cual las Sociedades del Grupo Smithfield se hubieren limitado a suscribir las nuevas acciones que corresponderían a los derechos de suscripción preferente derivados de la Participación Accionarial;

(ii) cuando el incremento de Participación Accionarial tenga lugar de forma pasiva y sobrevenida para las Sociedades del Grupo Smithfield y traiga causa de una reducción de capital de la Sociedad y/o de la adquisición por ésta de acciones propias.

7. El régimen establecido en la presente Disposición Adicional quedará sin efecto cuando con posterioridad a la Fusión se formularé una OPA de Tercero y además la misma (i) hubiere tenido resultado positivo, en los términos y con arreglo a lo señalado en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007; y (ii) hubiere sido aceptada por al menos el 70% de las acciones a las que se dirigía, excluyendo a efectos de dicho cómputo las acciones computadas en la Participación Accionarial, las poseídas por el oferente de la OPA de Tercero y por cualesquiera personas concertadas con las Sociedades del Grupo Smithfield o con el oferente de la OPA de Tercero o cuyas acciones se atribuyeran a cualquiera de los anteriores con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

A los efectos anteriores se entenderá por “OPA de Tercero”, una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones de la Sociedad, que se hubiere autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores al amparo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007 y que

se hubiere formulado por cualquier persona o entidad distinta de las Sociedades del Grupo Smithfield, de cualquier parte vinculada o concertada con las Sociedades del Grupo Smithfield o que hubiere alcanzado cualesquiera acuerdos con las Sociedades del Grupo Smithfield o con sociedades o entidades vinculadas a éstos.

8. Las menciones que en la presente Disposición Adicional se recogen a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se entenderán referidas a cualquier organismo o autoridad que, en su caso, sustituya, suceda o asuma las funciones de ésta en relación a las ofertas públicas de adquisición de valores en lo sucesivo. Asimismo, las menciones que se recogen al Real Decreto 1066/2007, se entenderán referidas *mutatis mutandis* a cualquier disposición que en su día sustituya al mismo.
9. Se hace constar que la presente Disposición Adicional se ha adoptado habiéndose recabado previamente la aquiescencia individual de todas y cada una de las Sociedades del Grupo Smithfield a su íntegro contenido y a las obligaciones que para las mismas derivan de lo anterior.

* * * * *